Proyecto de Ley N°.....7424/2023-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 ABR. 2023
RECIBIDO
Hora: 12:46 pm

PROYECTO DE LEY: LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 081-2011-PCM Y CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL ADULTO MAYOR.

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N°081-2011-PCM Y CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL ADULTO MAYOR.

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1°. Derogación del Decreto Supremo N°081-2011-PCM
Se deroga el Decreto Supremo N°081-2011-PCM que Crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y se deja sin efecto toda norma que esté en concordancia con dicha Ley.

Artículo 2°. Creación del Programa Nacional de Asistencia al Adulto Mayor
Créase el Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor sobre la base del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar subvencioneses económicas a los adultos mayores en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad.

Artículo 2°. Subvención económica
Otórguese una subvención económica mensual al adulto mayor, equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

Artículo 3°. Requisitos para ser beneficiarios
3.1 Los beneficiarios son las personas adultas mayores que tiene 60 o mas años de edad, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor y que se encuentren debidamente registradas en condición de extrema pobreza según los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

3.2 El potencial beneficiario Adulto Mayor que no se encontrara registrado en el Sistema a que se refiere el numeral 3.1, o de estarlo los datos sobre su condición socioeconómica no se encontraran actualizados a su realidad económica actual, podrá solicitar a la Unidad de Empadronamiento Local (UEL) de la Municipalidad mas cercana del Distrito o Provincia donde se encuentra ubicada su residencia actual, la inspección o actualización de corresponder. Dada la condición preferencial de la persona adulto mayor, dicho trámite no podrá exceder los 07 días útiles.

3.3 La condición de beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor, es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o pensión que provenga del ámbito público o privado.

Artículo 4°. Condiciones especiales para la percepción de la subvención en efectivo
En el caso de Adultos Mayores con discapacidad y que no pueden desplazarse de su residencia actual, se establecerá mecanismos para que el personal del Programa Nacional de Asistencia al Adulto Mayor efectúe el pago en efectivo de manera directa, utilizando los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1441 y Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 y modificatorias.

Artículo 5°. Procedimiento para la afiliación y pago de la subvención
5.1 Las Unidades de Empadronamiento Local (UEL) de los Gobiernos Locales actualizan en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) de forma permanente y/o a solicitud de los interesados, la información de la clasificación socioeconómica (CSE) de las personas a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5.2 El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) alcanza en forma mensual la información del padrón de beneficiarios elegibles al Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor. Dicho Programa en coodinación con la RENIEC, Unidades de Empadronamiento Local (UEL) de los Gobiernos Locales y con los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM verificarán el estado supervivencia de los mismos.

5.3 Luego de efectuada la verificación se procederá a emitir mediante Resolución Ministerial la lista de los beneficiarios, además de publicarse en el portal web insititucional.

5.4 El Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor autoriza al Banco de la Nación la apertura de Cuentas Bancarias Individuales a nombre de los beneficiarios aprobados según la lista señalada en el numeral anterior.

Artículo 6°. Disposiciones y lineamientos normativos
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores emiten las disposiciones y lineamientos técnicos normativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa Nacional de Asistencia Solidaria del Adulto Mayor.

Artículo 6°. De los beneficiarios del ex Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"
Los beneficiarios del ex Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" se incorporan al Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor de forma automática.

Artículo 7°. Financiamiento
Lo dispuesto en la presente Ley se financia con el presupuesto asignado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar mayores recursos al Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.
El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de los 60 días calendarios aprueba el Manual de Operaciones mediante Resolución Ministerial.

Lima, marzo del 2024.

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 10:15:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 09:28:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 09:28:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 12:49:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 11:07:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/04/2024 11:32:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 11:58:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Antecedentes

✓ El Gobierno emitió el 2011 el Decreto Supremo N°081-2011-PCM donde Crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con el objeto de otorgar subvenciones económicas a las personas adultos mayores en condición de extrema pobreza según los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) **a partir de los 65 años de edad.**

✓ El 2016 se aprueba y se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, y el año 2018 se aprueba inicialmente el Decreto Supremo N°007-2018-MIMP que reglamenta la citada Ley, siendo luego derogada y reemplazada por el Decreto Supremo N°024-2021-MIMP pubicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio del 2021. En la citada Ley en su artículo 2° se define lo siguiente:

> **Artículo 2°. Persona adulta mayor**
> Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o mas años de edad.

En dicho cuerpos normativos aparte de establecer los lineamientos y políticas generales para la debida protección de la persona adulta mayor, también establece y promueve a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM, el cual se efectiviza mediante Ordenanza Municipal emitida por Gobierno Local. Éstos Centros tienen la misión de coordinar y articular con las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, a fin de atender la problemática del Adulto Mayor. Así coordinan con los siguientes entes:

a. **Con el MIMP:** La promoción de los derechos de las personas adultas mayores, las actividades de cuidado, autocuidado, buen trato, prevención y atención de las situaciones de riesgo, entre ellas violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la supervisión de salvaguardias, así como otros temas.

b. Con el Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, unidades orgánicas regionales e instancias descentralizadas competentes, Seguro Social de Salud – EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú: Actividades de promoción, prevención, atención integral y rehabilitación de la salud de la persona adulta mayor.
En el caso de EsSalud, el CIAM coordina con los Centros del Adulto Mayor (CAM) y Círculos del Adulto Mayor (CIRAM) de su jurisdicción, el despliegue de actividades de promoción social en forma articulada, beneficiando a las personas adultas mayores con programas y talleres que inciden en el envejecimiento activo y saludable.

c. Con el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, universidades, institutos y escuelas de educación superior públicas y privadas, técnicas y técnico-productivas: En generación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores puedan desarrollar sus competencias en los diferentes ciclos, modalidades y formas de atención del sistema educativo, con especial énfasis en experiencias intergeneracionales para que

las personas adultas mayores puedan trasmitir sus saberes y en la adquisición de habilidades y herramientas frente a entornos digitales.

d. Con las instituciones de administración de justicia, así como con el Centro Emergencia Mujer–CEM del MIMP, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público e instituciones públicas y privadas: La orientación, atención, patrocinio legal y servicio de conciliación extrajudicial para las personas adultas mayores, y el acceso a la justicia.

e. Con el Ministerio de la Producción: El desarrollo de actividades de promoción y fortalecimiento de emprendimientos y empresas de personas adultas mayores.
f. Con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las Direcciones o Gerencias de Trabajo y Promoción del Empleo: La promoción de la no discriminación por razón de la edad en materia laboral, las mejoras en las condiciones de empleabilidad, la reinserción laboral formal, la promoción del autoempleo productivo, así como todo trato inclusivo en el ámbito laboral para las personas adultas mayores.

g. Con el Instituto Peruano del Deporte, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: El desarrollo de actividades deportivas, culturales, recreativas y turísticas, considerando la adecuación cultural, lingüística y otras características, intereses y necesidades de las personas adultas mayores, según corresponda, así como la promoción de oportunidades para revalorizar sus capacidades, conocimientos y experiencias en las actividades locales.

h. Con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: El desarrollo de acciones orientadas a la reducción de pobreza y pobreza extrema y acceso a programas sociales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

i. Con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Actividades para promover la implementación de redes para reducir la brecha digital en las zonas que así lo requieran, y otras actividades vinculadas a la promoción de derechos de las personas adultas mayores.

j. Con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: Actividades para promover la integración de las personas adultas mayores en el fortalecimiento y desarrollo de la agricultura familiar, y otras actividades vinculadas a las personas adultas mayores.

k. Con el Conadis, las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad–OMAPED y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad–OREDIS: Acciones para la promoción y atención de las personas adultas mayores con discapacidad.

l. Con la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú: La facilitación de acceso e implementación de apoyos para que la persona adulta mayor pueda realizar el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

m. Con INDECI: La promoción de la organización y participación de las personas adultas mayores en situaciones de emergencia o desastres naturales e incluirlas en las estrategias de preparación respuesta y rehabilitación.

n. Con universidades: Para promover alianzas estratégicas hacia la investigación y acciones conjuntas en el marco de la Responsabilidad Social Universitaria.

o. Con otras organizaciones civiles o de base e instituciones privadas: a fin de desarrollar actividades dirigidas a promover los derechos de las personas adultas mayores.

- ✓ El 2021 se emite el Decreto Supremo N°006-2021-MIMP que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, donde se determinó que el Perú viene atravesando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional, **el cual consiste**

en el incremento del número y proporción de personas con mas de 60 años a mas y la disminución de grupos de edades mas jóvenes. Las personas adultas suman mas de 4 millones y representan el 12.7% de la población nacional, así también se establecieron priorizar cinco objetivos:

i) Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia sin discriminación de las personas adultas mayores
ii) Promover el envejecimiento saludableen las personas adultas mayores
iii) Garantizar prestaciones contributivasy no contributivas para las personas adultas mayores
iv) Garantizar el acceso, permanencia, culminación y calidad de la educación de las personas adultas mayores en todos los niveles y modalidades educativas
v) Fortalecer la participación social, productiva y política de las personas adultos mayores

✓ El 26 de agosto del 2023 con ocasión de celebrarse el Día del Adulto Mayor, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI **dió a conocer que según las estadísticas y proyecciones de la población, en nuestro país existen 4 millones 598 mil personas adultos mayores de 60 años a mas años de edad,** lo cual representa el 13.6 % de la población total. El 52.4% de los adultos mayores son mujeres (2 millones 412 mil), mientras que el 47.6% hombres (2 millones 187 mil). Dentro de ésta población de por sí altamente vulnerable por los factores de riesgo que conlleva una avanzada edad, 20 de cada 100 hogares con adultos mayores acceden a programas alimentarios; el 80% de los adultos mayores padecen problemas de salud crónico, y finalmente el 89.30% cuentan con un seguro de salud.

Problema detectado

Como se puede apreciar el Estado desde el año 2011 a través de la aprobación de el Decreto Supremo N°081-2011-PCM donde Crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", venía ya apoyando a las personas adultas de 65 a mas años de edad, mediante el otorgamiento de una subvención económica a aquellos que según la clasificación socioeconómica se encontraban en estado de extrema pobreza. Es así que los beneficiarios de éste Programa adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social reciben actualmente una subvención económica a través de una Transferencia Monetaria Directa (TMD) en el Banco de la Nación equivalente a S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), de manera bimestral.

Sin embargo posterior a ello, el Estado ha dado la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulto Mayor) y la ha reglamentado (Decreto Supremo N°024-2021-MIMP) donde se ha establecido y fijado la edad del adulto mayor, ***en 60 a mas años de edad.*** Así mismo se ha dictado una serie de lineamientos y disposiciones normativas expresas, para que las políticas públicas que se realicen en todas las intervenciones multisectoriales que se realizan en favor de la protección integral del adulto mayor en todas las esferas de la sociedad, sea en base a ésta edad.

Por otro lado se ha establecido al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como el ente rector y articulador con los tres niveles de gobierno en materia de promoción y protección para el ejericio pleno y máximo disfrute posible de éste segmento poblacional de alta vulnerabilidad, e incluso creándose para tal efecto la Dirección de Personas Adultos Mayores.

Como se puede apreciar existe actualmente una incogruencia entre la normativa vigente sobre la calificación y determinación de los requisitos de edad (60 años a mas) para ser considerado persona adulta mayor y poder acceder a los beneficios del estado; y la edad

de persona adulta mayor que se beneficia de la asistencia económica (65 años) que brinda el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para aquellas que se encuentran en estado de extrema pobreza.

Consecuencia

Tal situación genera un vacío legal entre normativas de diferente rango y líneas de tiempo (Decreto Supremo del año 2011 y Ley vigente desde el año 2016) ***que viene ocasionando la desprotección de la asistencia económica que brinda el estado a los adultos mayores en condición de extrema pobreza, al EXCLUIR a aquellos que cuentan en el rango de edades de 60 a 64 años.***

Según el último censo del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI del año 2017, la pobreza afectó a un total de 6 millones 906 mil personal, que representan el 21.6% de la población total.

Lo alamante es que de la cifra señalada en el párrafo precedente, el 13.9% correspondía a una población adulta mayor de 60 a 64 años, **que eran cerca de 1 millón de habitantes de la tercera edad totalmente vulnerables y desprotegidos (959,934 adultos mayores).**

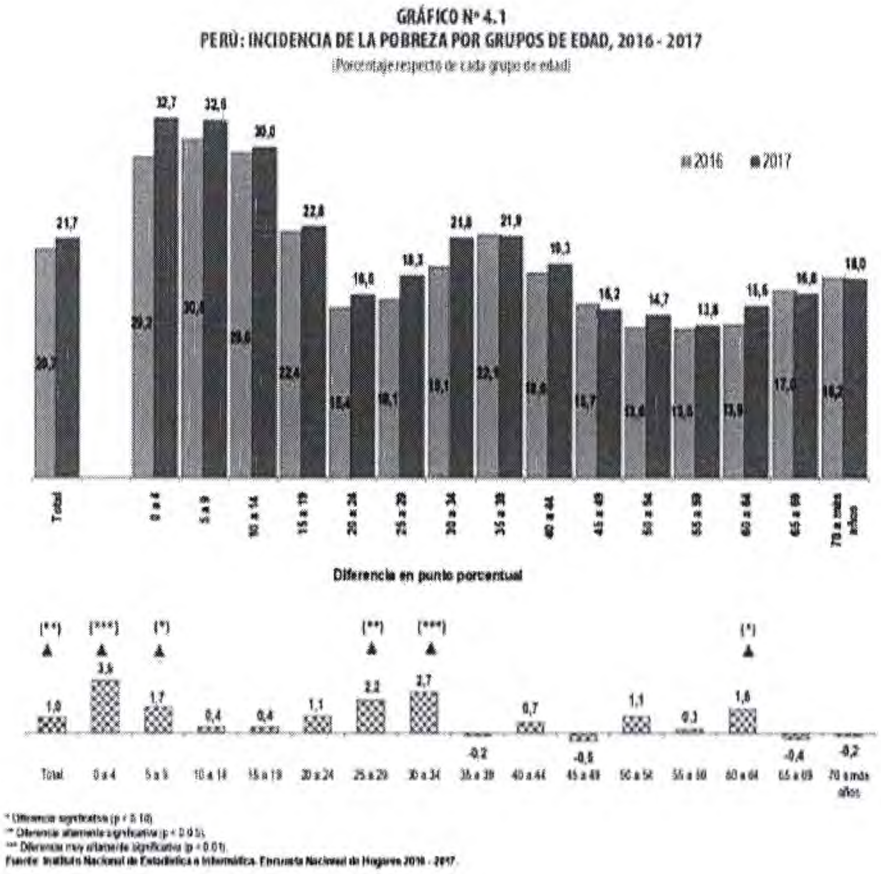

1.2 SOLUCIÓN PLANTEADA

Teniendo en cuenta que ya existe un ente rector en materia de la persona adulta mayor que es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y teniendo en cuenta que existe un vacío legal que está causando estado de desprotección para los adultos mayores en estado de extrema pobreza en el rango de edades de 60 a 64 años, se hace necesario y urgente lo siguiente:

- ✓ Derogar el Decreto Supremo N°081-2011-PCM que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y sobre la base de ello Crear el nuevo Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor, con el objeto de incorporar al beneficio de la subvención económica a los adultos mayores de 60 a 64 años en extrema pobreza, cumpliendo así los requisitos y parámetros establecidos en la Ley N° 30490-Ley de la Persona Adulto Mayor.

- ✓ Adscribir el nuevo Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vunerables, entidad rectora a través de las disposiciones y articulación de la Dirección de Personas Adultos Mayores – DIPAM.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

-La presente iniciativa legislativa no colisiona ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú, más bien se armoniza, alinea y complementa.

II.1 Constitución Política del Perú

Título I: De la persona y la sociedad

Capítulo II
De los derechos sociales y económicos

Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

-La presente iniciativa legislativa de igual manera se alinea y complementa con las siguientes normas del ordenamiento jurídico nacional:

II.2 Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor

Artículo 2°. Persona adulta mayor

Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o mas años de edad.

II.3 Decreto Supremo N°024-2021-MIMP - Que aprueba el Reglamento de la Ley N°30490

Artículo 2.- Autoridad Competente

2.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el MIMP, ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor para garantizar su pleno ejercicio, y en el marco de su competencia, se encarga de diseñar políticas, normar, promover, articular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, estrategias programas y servicios dirigidos a dicho grupo poblacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

2.2 Es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley reguladas en el presente reglamento, así como, aplicar sanciones e imponer medidas de protección temporal y medidas de protección temporal de urgencia que correspondan, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Locales y entidades públicas y privadas.

Artículo 12.- Promoción y creación de los CIAM

12.1 El MIMP, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, en adelante DIPAM, y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, promueven la creación, implementación y funcionamiento de los CIAM a nivel nacional y regional, respectivamente.

12.2 Los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales.

Artículo 14.- Funciones de los CIAM

(...)

c. Identificar y registrar a las personas adultas mayores de su jurisdicción considerando el sexo, grupo étnico/cultural, lengua materna y otras especiales características, variables o necesidades.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

No se generan mayores ningún gastos al erario nacional, pues el financiamiento continúa con la transferencia de los recursos asignados del anterior Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" al nuevo Programa Nacional de Asistencia al Adulto Mayor. **Ademas se generan muchos beneficios en favor de la salud, alimentación y la vida del adulto mayor a partir de los 60 años de edad.**

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en primer lugar con su **SEGUNDO OBJETIVO: DE EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, con la siguiente política:

10. Reducción de la pobreza
Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, **nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad**, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; **(d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza**; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e **(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.**

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, **reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores,** las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las

mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; **(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas**

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023/2024

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con la Agenda Legislativa 2023-2024 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

POLÍTICAS DE ESTADO: -10: REDUCCIÓN DE LA POBREZA
-11: PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

TEMAS/PROYECTOS DE LEY: -31: ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN E INEQUIDAD SOCIAL.

-33: REGULACIÓN Y MEDIDAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES .